Año de 1956 Viernes 2 de Noviembre Núm. 132

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia

DECRETO de 28 de septiembre de 1956 por el que se provee a las situaciones jurídicas surgidas de la aplicación de la disposición transitoria octava de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

La eficacia de la subrogación «mortis causa» en los derechos y obligaciones del inquilinato, que los artículos cincuenta y ocho y cincuenta y nueve de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos reconocen en favor de ciertos familiares del locatario o del primeramente subrogado en la posición jurídica de éste, se halla subordinada por la Ley, en el futuro, a una notificación que ha de hacerse al arrendador, dentro de los noventa días siguientes a la respectiva fecha del fallecimiento del inquilino o del subrogado en la vivienda por actos «inter vivos o mortis causa».

Estos beneficios reconocidos en los citados artículos cincuenta y ocho y cincuenta y nueve de la Ley mencionada, son aplicables, según el párrafo primero de la disposición transitoria octava, a los contratos de inquilinato vigentes en el momento en que comenzó a regir el nuevo ordenamiento locaticio urbano, cualquiera que sea el número de subrogaciones que se hubiesen producido con anterioridad, concediéndose al efecto, por el párrafo segundo de la aludida disposición transitoria, un plazo de cuatro meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la Ley reformada, para notificar al arrendador cuál es la persona titular del arriendo a virtud de subrogación nacida al amparo de la legislación precedente. El Decretoley de catorce del mes en curso, fundado en los motivos que se exponen en su preámbulo, ha concedido un nuevo plazo, hasta el treinta y uno de diciembre próximo, para que pueda hacerse al arrendador la notificación prevenida en dicha disposición transitoria.

Al tratar de dar cumplimiento a lo ordenado en el expresado párrafo segundo de la disposición transitoria octava, se han suscitado algunas dudas, más fundadas unas que otras, acerca del ámbito, contenido, forma y efectos de la notificación en él prevista. Ello mueve al Gobierno a proveer a las situaciones jurídicas surgidas de la aplicación de aquélla, haciendo uso a este fin de la autorización que le fué otorgada por el artículo segundo del referido Decreto-ley de catorce de este mes.

De la correlación entre los dos párrafos de la repetida disposición transitoria octava, así como de la comparación de lo mandado en los artículos cincuenta y ocho y cincuenta y nueve de la Ley de Arrendamientos Urbanos, que prevén la notificación al arrendador como requisito para la eficacia de la subrogación «mortis causa» en el arrendamiento de vivienda, y en el artículo sesenta, que omite tal requisito para la sustitución en los derechos y obligaciones del arrendatario fallecido de local de negocio, aparece indudable que la notificación prevenida en el párrafo segundo de aquella disposición es preceptiva tan solo en los casos de subrogación o subrogaciones en los derechos y obligaciones del inquilino de viviendas nacidas al amparo de la legislación precedente.

Si las subrogaciones producidas por causa de muerte, conforme a la legislación anterior, es evidente que se hallan conprendidas en el precepto discutido, no ocurre lo mismo con todas las que han sido consecuencia de la cesión por el inquilino del contrato de arrendamiento de vivienda. De estas últimas, las amparadas en el artículo treinta y cuatro de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis hubieron de ser notificadas al arrendador para que produjeran efectos; en cuanto a las demás cesiones, no incluídas en el referido artículo treinta y cuatro, como el consentimiento del arrendador venía a convalidarlas a tenor del artículo treinta y siete de la misma Ley, lo cual presupone el previo conocimiento de aquél, el problema de la necesidad de su notificación actual parece centrarse en aquellas otras cesiones respecto de las cuales ya hubiere caducado la acción resolutoria del inquilinato—artículo treinta y seis de la Ley derogada—, en cuyo caso se presumía, salvo prueba en contrario, que el arrendador consintió la cesión—artículo treinta y nueve de la repetida Ley—y, por consiguiente, que la subrogación del cesionario en los derechos y obligaciones del inquilino cedente se había producido. Por tanto, y a fin de llevar la apetecida claridad a la vinculación entre las dos partes de la relación arrendaticia y de contribuir a la seguridad jurídica general, es de lógica previsión legal hacer preceptiva la notificación cuestionada para las subrogaciones «intervivos» efectuadas conforme a la legislación anterior que, sin hallarse incluídas en el referido artículo treinta y cuatro, no hubieren sido consentidas expresamente por el arrendador.

Si tales notificaciones se hubiesen efectuado por el titular del contrato de arrendamiento al arrendador con anterioridad a la entrada en vigor del texto articulado de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, aprobado por Decreto de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis no será necesario repetirlas, y obvio es significar que las preceptivas notificaciones no prejuzgarán, por sí solas, la existencia y validez de las subrogaciones comunicadas en las mismas.

Del tan repetido párrafo segundo de la disposición transitoria octava se desprende que han de comunicarse al arrendador todas las subrogaciones nacidas al amparo de la legislación anterior a la vigente, de tal suerte que, siendo varias las subrogaciones que afecten a una sola relación de inquilinato, aparezcan enlazadas en sucesivo tracto hasta llegar a la persona titular del arriendo en la fecha en que comenzó a regir la nueva Ley. En relación con este último punto, quizá haya sido el extremo más discutido el relativo a si nacida la subrogación «mortis causa» en favor de varios familiares del inquilino, al amparo de los artículos setenta y uno y setenta y dos del texto de mil novecientos cuarenta y seis, pueden comprenderse en la notificación prevenida en la disposición transitoria octava de la Ley vigente todos los beneficiarios, o si, por el contrario, solamente uno de ellos podrá utilizar dicho beneficio, conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho, párrafo segundo del texto en vigor. Como el sentido de la disposición transitoria no puede ser otro que el de asegurar que el arrendador conozca con certeza quién es la parte titular del contrato de inquilinato, cuyos familiares han de gozar en su día del beneficio reconocido en el artículo cincuenta y ocho, y no el de aplicar retroactivamente el precepto restrictivo que encabeza el párrafo segundo de este artículo, en perjuicio de los derechos ya adquiridos por los familiares del inquilino premuerto, también resulta conveniente declarar que en el caso de ser varios los beneficiarios de la subrogación «mortis causa», nacida al amparo de la legislación anterior a la vigente, que sean titulares del arriendo en la fecha en que comenzó a regir la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, todos ellos deberán ser expresados en la preceptiva notificación al arrendador.

Por último, en cuanto a los efectos de la notificación, es de considerar que si los familiares de la persona o personas que en la notificación se expresen como titulares del arriendo en el momento de entrar en vigor la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos han de gozar del beneficio reconocido en el artículo cincuenta y ocho de ésta, con sujeción a lo establecido en el mismo, y que si al fallecimiento del subrogado en la vivienda, por causa de muerte podrá entrar en juego lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, igualmente debe concretarse que la falta de notificación en el plazo legal producirá como efecto la inaplicación de los indicados beneficios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En la notificación prevenida en el párrafo segundo de la disposición transitoria octava de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos deberá expresarse al arrendador la persona o personas titulares del arrendamiento de vivienda en la fecha de entrada en vigor de dicha Ley, a virtud de subrogación o subrogaciones, por causa de muerte, en los derechos y obligaciones del inquilino, nacida válidamente al amparo de la legislación precedente, y también de las cesiones de viviendas, de igual modo surgidas válidamente a tenor de la misma legislación, que, sin hallarse comprendidas en el artículo treinta y cuatro de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, no hubieran sido consentidas expresamente por el arrendador.

Si tales notificaciones se hubiesen hecho con anterioridad a la vigencia del texto articulado de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, aprobado por Decreto de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, no será necesario efectuarlas de nuevo.

Artículo segundo. La notificación efectuada conforme al artículo anterior no prejuzgará, por sí sola, la existencia y validez de las subrogaciones comunicadas en la misma.

Artículo tercero. La notificación podrá efectuarse en cualquiera de las formas admitidas en derecho.

Artículo cuarto. La falta de la misma notificación en el plazo legal producirá el efecto de no ser aplicables, para en su día y al respectivo contrato de inquilinato, los beneficios reconocidos en los artículos cincuenta y ocho y cincuenta y nueve de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo quinto. Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

(Del «B. O. del E.», 11 de octubre, núm. 285.)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 15 de octubre de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional en la Fundación benéfico-docente «González» de Segovia (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Fundación «González», de Segovia (capital), en solicitud de la creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que la Entidad peticionaria se compromete a facilitar la casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* del 30) y la de 22 de diciembre de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se considere provisionalmente creada una Escuela Nacional unitaria de niños en la fundación benéfico docente «González», de Segovia (capital).

2.° Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la forma siguiente:

a) Presidente honorario: El Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente electivo. El señor Presidente de la fundación.

c) Vocales: Un representante del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis, el señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, el señor Cura Párroco de El Salvador, de Segovia, y el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Segovia.

3.° El funcionamiento de esta Escuela, que se crea en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias al Maestro, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

4.° La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que, por su situación en el Escalafón General del Magisterio, tenga el que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.° Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro Nacional, con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden. Si el propuesto no tuviese aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de maestro diezmilista.

El Consejo de Proteción Escolar, para ejecutar el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.° Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y, a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su fundamento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director de Enseñanza Primaria.

(Del B. O.del E»., de 1 noviembre, núm. 306.)

3297

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Por Decreto de esta fecha, he resuelto aprobar el Pliego de Condiciones para la enajenación global, en pública subasta, de las dos casas propiedad de esta Excma. Corporación, situadas en Madrid, una en la calle de El Aguila, número 7, y la otra en la Travesía de la Encomienda, número 3, y que el mismo se exponga al público durante ocho días hábiles en la Secretaría General, en cuyo plazo se podrán presentar reclamaciones, sin que pueda admitirse posteriormente ninguna fundada en infracción determinante de anulabidad de dicho pliego o de alguna de sus cláusulas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 29 de octubre de 1956. El Presidente, *Julio Peñas*.

3276

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional del Trigo

Trigo desnatura izado para pienso

El Servicio Nacional del Trigo continúa abasteciendo el mercado de piensos con trigo desnaturalizado, poniéndose a la venta en la presente semana la cantidad de 5 000 toneladas al precio de 320 y 335 ptas. quintal métrico, según provincias. Esta cantidad seguirá creciendo en las próximas semanas.

Con estas nuevas ventas, la cantidad total de trigo desnaturalizado puesto a la venta hasta la fecha, asciende a la cifra de 46.350 Qm.

Igualmente continúa la venta de trigo entero al precio de 395 pesetas quintal métrico, sobre vagón estación en toda España, habiéndose ya vendido de éste 30.713 Tms.

En resumen, el Servicio Nacional del Trigo ha sacado hasta la fecha al mercado de piensos 77.063 Tms.

A consecuencia de este abastecimiento, el mercado de piensos en general puede considerarse regularizado en la mayor parte de España y por ello los precios de los cereales y leguminosas están estabilizados o en algunos lugares tienden a la baja.

En consecuencia, el Servicio Nacional del Trigo insiste en su consejo dado a los ganaderos de que, teniendo un producto que sustituye con ventaja en muchas aplicaciones a la cebada, no debe adquirirse este cereal si no es a precios inferiores al del trigo desnaturalizado.

Madrid, 27 de octubre de 1956.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3284

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVJA

EDIGTO

En el juicio de faltas número 157 del corriente año, seguido por estafa a la RENFE contra Juan Martín Pindado, se ha practicado tasación de costas que ha dado el siguiente resultado: Derechos de los funcionarios del Juzgado, 28,70.— Derechos de indemnización, 28.— Por edictos, calculado, 150.— Por reintegro y pólizas, calculado, 20.— Total, 227,70 pesetas.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho penado, Juan Martín Pindado, e insertar en el periódico oficial de esta provincia, expido el presente en Segovia a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez Municipal, *Rafael G.ª de la Barga*.—El Secretario, *Juan Testal.*

3983

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Tributos del Estadó

Año de de 1955 y anteriores

RUSTICA

Término municipal de Aldeanueva de la Serrezuela

Don Emilio Guijarro García, Auxiliar Recaudador de la Zona de Riaza.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al año 1955 y anteriores, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente Edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha 15 de octubre actual he dictado la siguiente

«*Providencia*.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 102 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Nombres de los deudores. — Situación y cabida de las fincas. — Débitos y valoración.

Don Mariano Abad Parra.

Una finca, rústica, paraje Gustillo, polígono 3, parcela 786, de 20 áreas 7 centiáreas, linderos: N., Agapito Parra Puebla; E., arroyo; S., Martín Parra Parra, y O., Mariano Melero Parra.—Débitos, 77,90 pesetas.— Valoración, 281,60 pesetas.

Don Toribio Arroyo González.

Una finca rústica, paraje Valdecarrera, polígono 1, parcela 51, de 59 áreas 60 centiáreas; linderos: N., Miguel Otero Cano; E., camino; S., Román Francisco Abad, y O., Toribio Arroyo González.— Débitos, 130,39 pesetas.—Valoración, 405,20 pesetas.

Doña Juliana Herguera Parra.

Una finca, paraje Los Muladares, polígono 18, parcela 106, de 49 áreas; linderos: N., Mariano Melero Abad, Este, bienes de propios; S., José Perlado Cristóbal, y O., Gabino Páez Parra y otros.—Debitos, 71,20 pesetas. Valoración, 411,60 pesetas.

Don Gregorio Mayor Buenhombre.

Una finca, paraje Valdesemilla, polígono 22, parcela 128, de 56 áreas 40 centiáreas; linderos: N., Mariano Parra Abad; E., camino servidumbre; Sur, Anacleto García, y O., camino Valtiendas.—Débitos, 108,63 pesetas. Valoración, 383,60 pesetas.

Don Vicente, Agustín, Francisco Melero y otro.

Usa finca, paraje Hoyo Criado, de 2 hectáreas 23 áreas 40 centiáreas, polígono 16, parcela 19; linderos: Norte, Martín Sanz, Isidro Velázquez y otro; E., Martín Puebla y otros; Sur, Ayuntamiento, y O., término de Torreadrada.—Débitos, 102,15 pesetas. Valoración, 1.519,20 pesetas.

Don Lorenzo e Ignacio Melero y otro.

Una finca, paraje Hoyo Criado, polígono 16, parcela 21, de 2 hectáreas 86 áreas 20 centiáreas; linderos: Norte, Juan Pedro Serrano y otro: E., Rufa Parra y otros; S., Martín Sanz, Isidro Velázquez y otro, y O., término de Torreadrada.—Débitos, 226,98 pesetas.—Valoración, 1.946,20 pesetas.

Herederos de Pascual Melero.

Una finca, paraje Las Heras, polígono 10, parcela 17, de 19 áreas 20 centiáreas; linderos: N., camino; Este, Cayetano Martín Parra; S., Angel Bartolomé Melero, y O., Cecilio Carravilla Perlado.—Débitos, 78,60 pesetas.—Valoración, 1.033,00 pesetas.

Don Pedro Melero Llorente.

Una finca, paraje Los Laderones, polígono 3, parcela 667, de 32 áreas 40 centiáreas; linderos: N., Víctor Redondo Velázquez; E., camino; S., Jorge Hernando Melero, y O., ídem ídem y Pedro Melero Llorente.—Débitos, 71,60 pesetas.— Valoración, 499,00 pesetas.

Don Mariano Parra Melero y Mariano Abad e Hilario Llorente.

Una finca, paraje Reguero Fuenterubio, polígono 12, parcela 77, de 1 hectárea 69 áreas 40 centiáreas; linderos: N., Rita Peña Velázquez y otros; Este, Mariano Hernández Hernando; Sur, Agueda Melero Buenhombre y otro, y O., camino.—Débitos, 94,64, pesetas.—Valoración, 1.406,20 pesetas.

Don Isidro, Ruperto, Damián y Juana Parra.

Una finca, paraje Cerro las Viñas, polígono 18, parcela 81, de 1 hectárea 49 áreas 40 centiáreas; linderos: Norte, José Parra Hernando; Este, bienes de Propios; S., María Cristóbal de Diego, y O., arroyo.—Débitos, 83,43 pesetas.—Valoración, 1.255,60 pesetas.

Don Tiburcio Parra de Diego.

Una finca, paraje Mata de las Viñas, polígono 13, parcela 216, de 51 áreas 20 centiáreas; linderos: N., Francisco Parra Carravilla; E., Barranco; Sur, idem, y O., Gabino Páez Parra y otros.—Débitos, 59,28 pesetas.— Valoración, 348.00 pesetas.

Don Martín e Iluminada Parra Parra.

Una finca, paraje Cerro de las Viñas, polígono 4, parcela 234, de 18 áreas; linderos: N., Prudencia Parra Parra; E., Angel Melero Páez; Sur, María Cristóbal de Diego, y Oeste, Prudencia Parra Parra. — Débitos, 100,24 pesetas.—Valoración, 1.552,50 pesetas.

Don Anacleto Román.

Una finca, paraje Valdesemilla, polígono 22, parcela 254, de 1 hectárea 56 áreas 20 centiáreas; linderos: Norte, Pascual Pérez Parra; E., barranco; Sur, Simón Hontoria Parra, y Oeste, camino servidumbre. — Débitos, 72,17 pesetas.—Valoración, 1.062,20 pesetas.

Don Martín Sanz, Isidro Velázquez y otros.

Una finca, paraje Hoyo Criado, polígono 16, parcela 20, de 2 hectáreas 9 áreas 20 centiáreas; linderos: N., Lorenzo e Ignacio Melero y otro; E., Adolfo Serrano Gómez y otros; S., Francisco Vicente, Agustín Melero y otros, y O., término de Torreadrada.—Débitos, 95,69 pesetas.—Valoración, 1.422,60 pesetas.

Don Angel y Delfina Salvador Buenhombre.

Una finca, paraje Valdecarrera, polígono 1, parcela 74; de 2 hectáreas 35 áreas 20 centiáreas; linderos: N., Toribio Arroyo González; E., Bernardo Plaza y otros; S., Bernardo Plaza Mayor, y O., camino. — Débitos, 116,54 pesetas.—Valoración, 3.622,00 pesetas.

Don Leandro Sanz y Tomás Martín.

Una finca, paraje Muladares; polígono 18, parcela 114, de 1 hectárea 10 áreas 40 centiáreas; linderos; N., Miguel López Cano, E., Arroyo; S., Juan Iglesias Perlado, y O., Juan Pedro Serrano Melero y otros.—Débitos, 53,81 pesetas.—Valoración, 927,40 pesetas.

Así, pues, conforme al artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, publíquese y fíjese el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Riaza a 17 de octubre de 1956.—El Auxiliar Recaudador, *Emilio Guijarro*.—V.º B.º: *El Jefe del Servicio*.

SUBASTAS

3221

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

A las 10,30 horas del día 7 de diciembre próximo, tendrá lugar en esta Casa de Villa y Tierra, la subasta para el aprovechamiento de los productos primarios de la 1.ª Sección del monte «Pinar Viejo», de esta Comunidad, número 105 del Catálogo, durante el año forestal de 1956-57, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Productos a subastar: 1.848 pinos de la especie pinaster y 27 de la especie pinea.

Volumen: Madera, 657,262 m. c.; leña de tronco, 393,230 m. c., y leña de copas, 138,743 m. c.

Grupo en que corresponde ser clasificado: Primero:

Clase de certificado a exigir a los adquirentes: A, B o C.

Tasación del aprovechamiento: 274.059,22 pesetas.

Precio índice: 411.088,83 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas: El publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, de 12 de septiembre de 1955.

La subasta se celebrará con arreglo a las normas del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 y Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949.

Sistema: Pliegos cerrados, reintegrados con 6,00 pesetas.

Admisión de proposiciones: En la Secretaría de esta Comunidad, todos los días hábiles laborables desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del día anterior hábil del que la subasta haya de celebrarse.

Documentos a unir en pliego aparte: Certificado Profesional de las clases A, B o C. y Hoja de Compras anexo al mismo; carta de pago de haberse constituído la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del precio de tasación, Documento Nacional de Identidad y una declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y los que representen a una tercera personal el poner notarial correspondiente debidamente bastanteado.

Pliego de condiciones económicas: Se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad.

Mesa de subasta: El señor Alcalde Presidente o quien legalmente le sustituya, un Concejal, un Funcionario del ramo de montes y el Secretario de la Comunidad, que dará fe del acto.

Si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda a los ocho días hábiles, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Coca, 27 de octubre de 1956.—El Alcalde Presidente, *Arturo Acosta*.

3221

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

A las 11 horas del día 7 de diciembre próximo, tendrá lugar en esta Casa de Villa y Tierra la subasta para el aprovechamiento de los productos primarios de la 2.ª Sección del monte «Pinar Viejo», de esta Comunidad, número 105 del Catálogo, durante el año forestal de 1956-57, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Productos a subastar: 1.167 pinos de la especie pinaster y 68 de la especie pinea.

Volumen: Madera, 629.377 m. c.; lena de tronco, 339,385 m. c., y leña de copas, 149,686 m. c.

Grupo en que corresponde ser clasificado: Primero.

Clase de certificado a exigir a los adquirentes: A, B o C.

Tasación del aprovechamiento: 254.615,62 pesetas.

Precio índice: 431.923,58 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas: El publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, de 12 de septiembre de 1955.

La subasta se celebrará con arreglo a las normas del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 y Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949.

Sistema: Pliegos cerrados, reintgrados con 6,00 pesetas.

Admisión de proposiciones: En la Secretaría de esta Comunidad, todos los días hábiles laborables desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las trece horas del día anterior hábil del que la subasta haya de celebrarse.

Documentos a unir en pliego aparte: Certificado Profesional de las clases A, B o C y Hoja de Compras anexo al mismo, carta de pago de haberse constituído la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del precio de tasación, Documento Nacional de Identidad y una declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y los que representen a una tercera persona el poder notarial correspondiente, debidamente bastanteado.

Pliego de condiciones económicas: Se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad.

Mesa de subasta: El señor Alcalde-Presidente o quien legalmente le sustituya, un Concejal, un Funcionario del ramo de Montes y el Secretario de la Comunidad, que dará fe del acto.

Si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda a los ocho días hábiles, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Coca, 27 de octubre de 1956.—El Alcalde Presidente, *Arturo Acosta*.

3221

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

A las 11,30 horas del día 7 de diciembre próximo, tendrá lugar en esta Casa de Villa y Tierra la subasta para el aprovechamiento de los productos primarios de la 3.ª Sección del monte «Pinar Viejo», de esta Comunidad, núm. 105 del Catálogo, durante el año forestal de 1956 57, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Productos a subastar: 2.608 pinos de la especie pinaster y 139 de la especie pinea.

Volumen: Madera, 877,374 m. c.; leña de tronco, 561,284 m. c. y leña de copas, 208,637 m. c.

Grupo en que corresponde ser clasificado: Primero.

Clase de Certificado a exigir a los adquirentes: A, B o C.

Tasación del aprovechamiento: 371.422,51 pesetas.

Precio índice: 557.133,76 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas: El publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia de 12 de septiembre de 1955.

La subasta se celebrará con arreglo a las normas del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 y Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949.

Sistema: Pliegos cerrados, reintegrados con 6,00 pesetas

Admisión de proposiciones: En la Secretaría de esta Comunidad todos los días hábiles laborables, desde el siguiente al en que apatezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las trece horas del día anterior hábil del que la subasta haya de celebrarse.

Documentos a unir en pliego aparte: Certificado Profesional de las clases A, B o C y Hoja de Compras anexo al mismo; carta de pago de haberse constituído la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del precio de tasación, Documento Nacional de Identidad y una declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y los que representen a una tercera persona el poder notarial correspondiente, debidamente bastanteado.

Pliego de condiciones económicas: Se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad.

Mesa de subasta: El señor Alcalde Presidente o quien legalmente le sustituya, un Concejal, un Funcionario del ramo de Montes y el Secretario de la Comunidad, que dará fe del acto.

Si esta primera subasta quedara disierta, se celebrará una segunda, a los ocho días hábiles, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Coca, 27 de octubre de 1956.—El Alcalde-Presidente, *Arturo Acosta*.

3221

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

A las 12 horas del día 7 de diciembre próximo, tendrá lugar en esta Casa de Villa y Tierra, la subasta para el aprovechamiento de los productos primarios del monte «El Cantosal», de esta Comunidad, número 104 del Catálogo, durante el año forestal de 1956-57, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Productos a subastar: 653 pinos de la especie pinaster.

Volumen: Madera, 404,654 metros cubicos; leña de tronco, 222,533 metros cúbicos y leña de copas, 81,545 metros cúbicos.

Grupo en que corresponde ser clasificado: Primero.

Clase de certificado a exigir a los adquirentes, A, B o C.

Tasación del aprovechamiento: 169.586,14 pesetas.

Precio índice: 254.379,21 pesetas.

Pliegos de condiciones facultativas: El publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia de 12 de septiembre de 1955.

La subasta se celebrará con arreglo a las normas del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de gosto de 1952 y Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949.

Sistema: Pliegos cerrados, reintegrados con 6 pesetas.

Admisión de proposiciones en la Secretaría de esta Comunidad, todos los días hábiles laborables desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las trece horas del día anterior hábil del que la subasta haya de celebrarse.

Documento a unir en pliego aparte: Certificado Profesional de las clases A, B o C y Hoja de Compras anexo al mismo; carta de pago de haberse constituído la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del precio de tasación, Documento Nacional de Identidad y una declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y los que representen a una tercera persona el poder notarial correspondiente, debidamente bastanteado.

Pliegos de condiciones económicas: Se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad.

Mesa de subasta: El señor Alcalde-Presidente o quien legalmente le sustituya, un Concejal, un Funcionario del Ramo de Montes y el Secretario de la Comunidad, que dará fe del acto.

Si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda, a los ocho días hábiles, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Coca, 27 de octubre de 1956.—El Alcalde Presidente, *Arturo Acosta*.

3221

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

A las 12'30 horas del día 7 de diciembre próximo, tendrá lugar en esta Casa de Villa y Tierra la subasta para el aprovechamiento de los productos primarios del monte «Común de Arriba», de esta Comunidad, número 114 del Catálogo, durante el año forestal de 1956-57, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Productos a subastar: 2.022 de la especie pinaster.

Volumen: Madera, 375,982 m. c.; leña de tronco, 278,473 m. c., y leña de copas, 137,434 m. c.

Grupo en que corresponde ser clasificado: Primero:

Clase de Certificado a exigir a los adquirientes: A, B o C.

Tasación del aprovechamiento: 175.516'71 pesetas.

Percio índice: 263.275,06 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas: El publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia de 12 de septiembre de 1955.

La subasta se celebrará con arreglo a las normas del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952, y Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949.

Sistema: Pliegos cerrados, reintegrados con 6,00 pesetas.

Admisión de proposiciones, en la Secretaría de esta Comunidad, todos los días hábiles laborables desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las trece horas del día anterior hábil del que la subasta haya de celebrarse.

Documentos a unir en pliego aparte: Certificado Profesional de las clases A, B o C y Hoja de Compras anexo al mismo; carta de pago de haberse constituído la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del precio de tasación, Documento Nacional de Identidad y una declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y los que representen a una tercera persona el poder notarial correspondiente, debidamente bastanteado.

Pliego de condiciones económicas: Se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad.

Mesa de subasta: El señor Alcalde Presidente o quien legalmente le sustituya, un Concejal, un Funcionario del ramo de Montes y el Secretario de la Comunidad, que dará fe del acto.

Si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda a los ocho días hábiles, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Coca, 27 de octubre de 1956.—El Alcalde-Presidente, *Arturo Acosta.*

3225

Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda

Subasta de pastos

Esta Comunidad saca a pública subasta el aprovechamiento de pastos del monte «Los Comunes», durante el año forestal 1956-57.

Número de reses autorizadas: 3.700 lanares, 200 vacunas y 200 caprinas.

Superficie aprovechable: La comprendida a la derecha de la carretera de Sepúlveda a Atienza.

Superficie acotada: La que consta en el plan forestal. Queda condicionado el pastoreo al plan de restauración que se verifique.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de Sepúlveda, a las doce horas del primer día hábil que siga al transcurso de un período de veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el B. O. de la provincia. La apertura de plicas se efectuará ante el señor Presidente, o su legal representante, asistido del Secretario de la Comunidad, que dará fe del acto.

Los licitadores pueden concurrir a la subasta por sí o por mandatario con poder bastante y constituirán en la Depositaría de la Entidad 1.521,20 pesetas como depósito para tomar parte en la misma, acompañando la declaración jurada a que se refiere el artículo 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación.

Precio de tasación: Setenta y seis mil cincuenta y ocho pesetas con noventa y un céntimos; gestión técnica, mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas con noventa y dos céntimos.

Proposiciones: Se admitirán en la Secretaría de la Comunidad los días laborables y horas de oficina hasta las trece horas del anterior al señalado para la subasta. Serán presentadas en pliego cerrado con el reintegro reglamentario y conforme al modelo de proposición que consta en el pliego de condiciones. Deben ser autorizados con la firma del licitador, tanto la proposición como el sobre que la contiene.

La cantidad a que ascienda la adjudicación será ingresada en la forma y plazos que se especifican en el pliego de condiciones económicas, al que se somete íntegramente el rematante, así como al de facultativas y plan forestal.

A los efectos determinados en el artículo 24 del Reglamento de Contratación, queda expuesto el pliego de condiciones económicas, base de esta subasta, en el tablón de anuncios de la Comunidad, para que durante ocho días puedan formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Sepúlveda, 20 de octubre de 1956. El Presidente, *Emiliano Alonso Ortega.*

3267

Ayuntamiento de Navares de Enmedio

A los veinte días hábiles siguientes contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las quince, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, ante la Mesa constituída al efecto, por el señor Alcalde presidida o por el que legalmente le sustituya, la subasta del sobrante de pastos del monte número 200 C., «Las Pedrajas», de la pertenencia de este Municipio, correspondiente al año forestal de 1956-57.

El pliego de condiciones se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, comprendiendo el aprovechamiento con 1.470 reses lanares, sustituíbles por vacunas o equinas en la proporción de 6 por 1, y bajo el tipo de tasación de *cuatro mil cuatrocientas diez* pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con un día de antelación al de la subasta como mínimum, cuyos pliegos se presentarán debidamente cerrados, lacrados y reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre (6,00), ajustándose al modelo que abajo se inserta, debiendo acompañar al mismo el resguardo de haber ingresado en la Depositaría el 5 por 100 de importe de la subasta.

Todos los gastos de expediente, anuncios, gestión técnica y demás que se deriven de la misma, serán de cuenta del rematante.

Si quedase desierta la subasta, se celebrará la segunda a los cinco días hábiles siguientes de la primera y a la misma hora.

Este Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo.

Navares de Enmedio, 27 de octubre de 1956.—El Alcalde, *Fé Moreno.*

Modelo de proposición

Don .... vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm. ..., y del pliego de condiciones relativas al aprovechamiento del sobrante de pastos del monte número 200 C., «Las Pedrajas», durante el año forestal de 1956-57, se compromete a dicho aprovechamiento con 1.470 lanares (sustituíbles por vacunos y equinos en la proporción de 6 por 1), en la cantidad de ... pesetas (en letra) y demás gastos, gestión técnica, anuncio, expediente, etcétera.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Presupuestos Municipales Ordinarios

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1957, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en las Secretarías respectivas, durante el plazo de *quince días hábiles,* contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en este BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Relación que se cita:

HONTORIA	3285
JEMENUÑO	3288
MORAL DE HORNUEZ	3300
OREJANA	3289
PINAREJOS	3295
REBOLLO	3278

Transferencias y Suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

ALDEALCORVO 3265
Expedientes de habilitación y suplemento de créditos con y sin transferencia.

ALDEANUEVA DEL MONTE 3252
Suplemento de crédito sin transferencia.
Habilitación de crédito sin transferencia.

CHATUN 3168
Expediente de habilitación de crédito y otro de suplemento de crédito.

DURUELO 3271
Suplemento de crédito sin transferencia.

GALLEGOS 3243
Suplemento de crédito sin transferencia.

HONTALBILLA 3269
Suplemento de créditos sin transferencia.

LA LOSA 3286
Suplemento de crédito sin transferencia.

PEDRAZA 3256
Expediente de habilitación.

PINAREJOS 3296
Suplemento de crédito sin transferencia.

TABANERA LA LUENGA 3254
Expediente de habilitación de créditos.
Expediente de suplemento de créditos.

ZAMARRAMALA 3293
Habilitación de crédito sin transferencia.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público los documentos cobratorios que se expresan y por el plazo que se indica, para el ejercicio de 1957.

ALDEALCORVO 3265
Matrícula industrial, diez días.
Padrón de la patente clase D. (motocicletas), ocho días.
Padrón de urbana, ocho días.
Padrón de la contribución rústica, quince días.
Lista cobratoria de impuesto municipal de urbana, diez días.
Lista cobratoria del impuesto municipal por rústica, diez días.

BERCIAL 3251
Matrícula industrial y de comercio, diez días.
Padrones de contribución urbana, quince días.

BERCIAL 3266
Padrones de automóviles clases A. B. C. y D., diez días.

CABEZUELA 3302
Lista cobratoria de la contribución rústica, ocho días.

COLLADO HERMOSO 3257
Documentos cobratorios de la Patente Nacional de circulación de automóviles (clases B. y C. - taxis autobuses y autocamiones), diez días.

ESPIRDO 3247
Padrones y listas cobratorias de la contribución del Estado por riqueza rústica y urbana, ocho días.

JEMENUÑO 3287
Documentos cobratorios de rústica, ocho días.
Matrícula de industrial, diez días.

MEMBIBRE DE LA HOZ 3250
Documentos cobratorios de la contribución rústica, ocho días.
Documentos cobratorios de la contribución territorial urbana, ocho días.

MONTERRUBIO 3245
Contribución territorial urbana, ocho días.
Arbitrio municipal sobre riqueza urbana, quince días.

MONTUENGA 3273
Padrón de la contribución urbana, diez días.
Padrón de automóviles, diez días.

TABANERA LA LUENGA 3294
Lista cobratoria para la exacción del arbitrio municipal de la riqueza rústica, quince días.

VALSECA 3248
Padrones de la riqueza urbana, ocho días.
Lista cobratoria, ocho días.

VILLACORTA 3270
Padrones de contribución urbana, ocho días.

3283

OTERO DE HERREROS

Aprobada por el Ayuntamiento la Ordenanza para la prestación del Servicio gratuito Benéfico—Sanitario con arreglo a los artículos 59 y concordantes del Reglamento de Funcionarios Sanitarios de 27 de noviembre de 1953, se halla expuesta al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones oportunas, conforme al artículo 709 de la Ley de Régimen Local.

Otero de Herreros a 30 de octubre de 1956.—El Alcalde, Demetrio Arribas.

3294

Tabanera La Luenga

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tabanera la Luenga, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de los corrientes, ha acordado sacar a subasta pública la enajenación del aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios, número 166 del Catálogo, denominado «Pedro Manzano», para lo cual ha sido aprobado el oportuno pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en dicha subasta.

Durante el plazo de ocho días hábiles se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el referido pliego de condiciones, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen en contra del mismo, previniéndose, conforme determina el artículo 24 del Reglamento vigente de Contratación Municipal, que no serán admitidas las reclamaciones que se presenten transcurrido el referido plazo fundadas en infracción determinante de anulabilidad del pliego de condiciones o de alguna de sus cláusulas, pero que quedarán a salvo de las impugnaciones basadas en vicio de nulidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tabanera la Luenga, 31 de octubre de 1956.—El Alcalde Presidente, *M. Martín.*

IMPRENTA PROVINCIAL